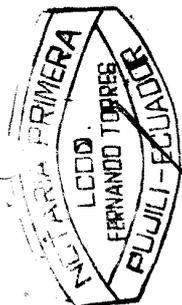


**CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**

AGRÍCOLA TIOBAMBA .CIA. LTDA.

XX

En la ciudad de Pujilí, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro (24) de noviembre del año dos mil uno, ante mi, Licenciado Fernando Torres Donoso, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores José Simón Amador, casado; José Farid Simón Frias, casado; Carla Simón Frias, casada, Karina Simón Frias, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores edad, domiciliados en la ciudad de Latacunga, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe. Cumplidos previamente con todos los requisitos legales del caso, los comparecientes libre y voluntariamente y por sus propios derechos convienen en la siguiente escritura de conformidad a la minuta que me presentan, la misma que textualmente dice :**SEÑOR NOTARIO:** sírvase extender una de Constitución Simultánea de Responsabilidad Limitada, al tenor de las



siguientes cláusulas.-**PRIMERA.-COMPARECIENTES.-**

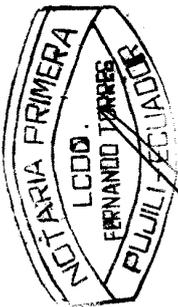
Al otorgamiento de la presente escritura pública, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: José Símon Amador, José Farid Símon Frías, Carla Símon Frías y Karina Símon Frías .- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y soltera respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de Latacunga; los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.- Los

comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y su estatuto social.- **TERCERA.-ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACION.-** La compañía se denomina

"AGRICOLA TIOBAMBA CIA. LTDA.". En el presente estatuto social se le llamará simplemente "la compañía".- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.** El

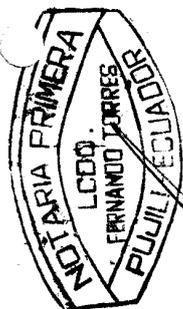
domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Latacunga, sin embargo de lo cual podrán establecerse sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido por parte de la junta general de socios. **ARTICULO**



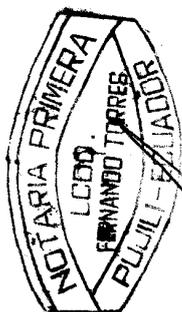
TERCERO.- DURACION.- La compañía tiene un plazo de duración de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Socios, tomado de conformidad con la ley y este estatuto.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social lo siguiente:

1.- El desarrollo de todas aquellas actividades de carácter agrícola y ganadero. 2.- El cultivo, procesamiento industrial, comercialización a nivel nacional e internacional e importación de productos alimenticios de consumo humano o animal, en estado natural, semi elaborado o totalmente procesado. 3.-El cultivo, procesamiento industrial, comercialización a nivel nacional e internacional de productos florícolas, pecuarios y forestales. 4.- Compra-venta, importación y exportación de insumos, herramientas, equipos, maquinaria e implementos utilizados en las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, forestales y florícolas. 5.-La compañía se dedicará también a brindar aquellos servicios de alojamiento,



bar, cafetería y restaurante. 6.- Podrá realizar proyectos urbanísticos, planes de vivienda, lotizaciones. 7.- Importar, comprar, vender, arrendar equipos de alojamiento, bar, cafetería y restaurante. 8.- La compañía también se dedicará a la compra, venta comercialización, representación, distribución, importación y exportación de toda clase de bienes y artículos relacionados con el área agrícola, forestal, florícola, pecuario, agroindustrial.- También podrá ser agente, representante o mandatario de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; podrá actuar como agente comisionista para comprar vender y negociar en los mercados interno y externo diferentes productos, marcas de fábrica, marcas de servicios, nombres comerciales, por su propia cuenta o por cuenta de terceros.- Podrá ser socio o accionista de cualquier compañía o sociedad constituida o por constituirse sea esta nacional o extranjera. 9.- Además podrá realizar cualquier acto o contrato lícito que le permita cumplir con su objeto social. No podrá realizar ninguna de las actividades previstas por la ley en forma exclusiva para las entidades del sistema financiero nacional ni tampoco las actividades propias de las compañías de seguros y



reaseguros.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (400,00) y está dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.-PARTICIPACIONES.-** Las participaciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la ley de Compañías y en el presente estatuto.

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.- La

propiedad de las participaciones se transfiere mediante acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta en la ley de Compañías. Las participaciones serán también transferibles por herencia y siendo varios los herederos deberán estar representados por un procurador común que lo designaren para el efecto.- **ARTICULO**

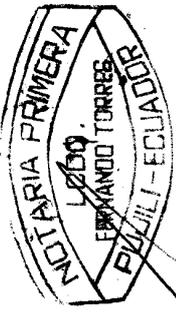
OCTAVO.-FORMA DE LOS CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales y definitivos contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada certificado podrá contener una o más participaciones. **ARTICULO**

NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.- En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de certificados, prendas y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes.



ARTICULO DECIMO.-DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se acordase aumentos de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas participaciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercitarán en la forma determinada en la Ley de Compañías y conforme a las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-SOCIOS.- Se consideran como socios de la compañía, quienes aparecen registrados como tales en el libro de socios correspondiente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**



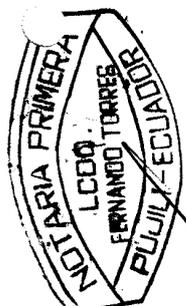
DERECHOS DEL SOCIO.- Son derechos fundamentales y principales del socio, de los cuales no se lo puede privar: UNO.- La calidad del socio: DOS.- Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los socios de la misma clase: TRES:- Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa: CUATRO: A no ser obligados al aumento de su participación social, si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en este aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la Junta General de Socios no se conviniere otra cosa. CINCO:- A solicitar a la Junta General la

2

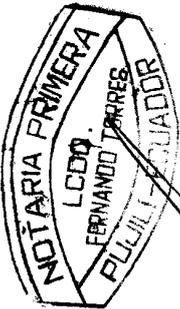
revocación de la designación de Administradores o Gerentes. Este derecho se ejercerá solo cuando causas graves lo hagan indispensable.

SEIS:- Impugnar las resoluciones de la Junta General y más órganos de la compañía, cuando fueren contrarios a la ley y a los estatutos.

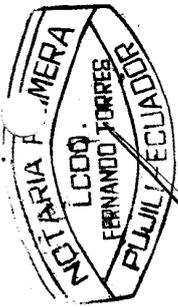
SIETE:- A pedir que se convoque a Junta General en los casos determinados por la ley , este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos del veinte y cinco por ciento (25%) del capital social.- OCHO.- A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales salvo las excepciones que en la ley se expresan.- NUEVE.- A percibir los beneficios que les correspondan en las utilidades de la compañía, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no hubiere dispuesto otra cosa. DIEZ.- A intervenir en las asambleas y en la toma de decisiones de la compañía, personalmente o por medio de un representante o mandatario. Para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. ONCE.- Los demás que le confieran la ley de compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL SOCIO.-** Son principales



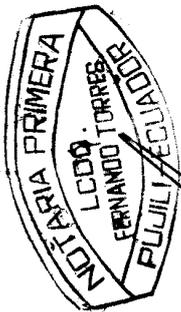
obligaciones de los socios, las siguientes:
 UNO.- Pagar a la compañía la participación suscrita: DOS.- Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social: TRES.- Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legalmente designado para ello: CUATRO.- Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte, y por todas las declaraciones constantes en el contrato social: CINCO.- Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios que es el órgano supremo. La administración está a cargo del Gerente General y del Presidente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el máximo órgano de la compañía y estará integrado por los socios o sus representantes o mandatarios convocados y reunidos en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias



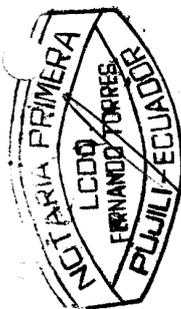
deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General y/o el Presidente las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social: y, cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para juntas generales de socios serán hechas por el gerente general y/o por el presidente, de acuerdo al Art. 119 de la Ley de Compañías. La convocatoria expresará el lugar, día, objeto y hora de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la Junta General pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de socios que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá



a una segunda convocatoria, la que ¹⁰ no podrá demorar más de treinta días desde fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quorum especial para los casos concretos que establezca la ley. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas con el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para los socios, aún para quienes no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición establecidas por la ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los socios acordarán unánimemente



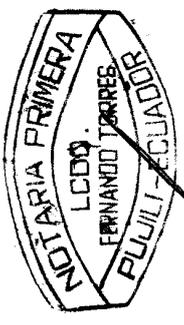
constituirse en Junta General Universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase de Juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente General. En casos de ausencia de los mencionados funcionarios, la Junta designará un Presidente y un Secretario ad-hoc. Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada en los artículos veinte y uno y siguientes del capítulo quinto del Reglamento de Juntas Generales de Socios .



ARTICULO VIGESIMO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a).- Designar al Gerente General, al Presidente y fijar sus remuneraciones; b).- conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones: c).- acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio y en general

todo lo que implique reforma del estatuto social; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades, emisión de obligaciones y partes beneficiarias y amortización de participaciones; e).- designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f).- autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, con poder general; g).- Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; h).- decidir la formación de reservas facultativas cuando fuere necesario; i).- aprobar el plan de actividades y el presupuesto de la compañía; j).- autorizar el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del país; k).- autorizar la adquisición de acciones o participaciones sociales a otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; l).- autorizar la enajenación o constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles propios de la compañía; m).- autorizar todo acto o contrato que supere los DOS MIL DOLARES (2.000,00) al gerente de la compañía. N).- las demás que las disposiciones legales y el estatuto la asignen.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General de la compañía, en forma individual con amplias



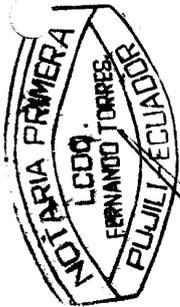
13
facultades y sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE

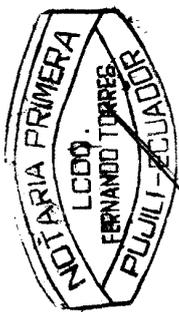
GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser socio. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones el Presidente; si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son

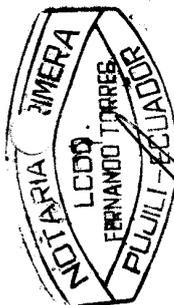
principales atribuciones del Gerente General las siguientes: a).- ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía, en forma individual; b).- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; c).- actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios; d).- suscribir conjuntamente con el presidente los certificados provisionales o definitivos de



aportación, así como las actas de la Junta General de Socios; e).- intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios y obligaciones en general relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en este estatuto; f).- firmar la correspondencia de la compañía; g).- administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley de compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se faculta girar o endosar documentos de crédito tales como, pagarés, aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, tomando en cuenta las disposiciones de la ley y de este estatuto; h).- suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; i).- comprar toda clase de materiales, materias primas, implementos, maquinarias, equipos, repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el



giro del negocio de la compañía; j).- comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, con la autorización de la Junta General de Socios; k).- aceptar garantías a favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgados en garantía de relaciones comerciales o civiles; l).- conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General; m).- otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía; n).- presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando sean requeridos, el estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros, recomendado al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondos de reserva, así como un informe anual de su gestión; o).- convocar a Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias; p).- contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social; q).- organizar la contabilidad de la empresa; r).- solicitar autorización a la Junta General cuando se realice todo acto o



contrato superior a los DOS MIL DOLARES (2.000,00); s).- las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto.

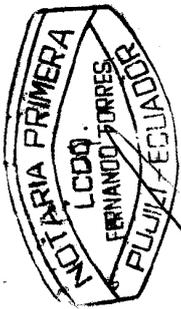
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-

La Junta General designará al Presidente de la compañía para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere la calidad de socio. Permanecerá en sus funciones, hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado.

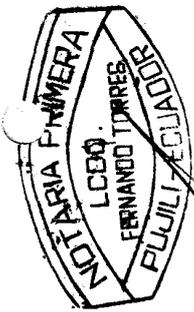
En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará en todas sus atribuciones el gerente General. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta general designe al nuevo presidente titular. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

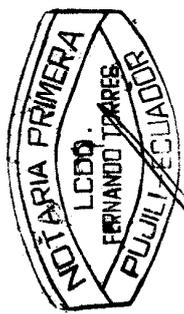
Son atribuciones del Presidente; a).- presidir las sesiones de Juntas Generales de Socios; b).- firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o definitivos de aportación; c).- firmar con el Secretario las Actas de Juntas Generales; d).- subrogar al gerente General, con todas sus atribuciones de éste, en caso de falta o ausencia temporal; e).- cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos, el estatuto y las resoluciones de Junta General sobre las mejores



alternativas para el funcionamiento y operación de la compañía; f).- vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; g).- coadyuvar con el Gerente General sobre las mejores alternativas para el funcionamiento y operación de la compañía; h).- coadyuvar con el Gerente General en la organización y funcionamiento interno de la empresa; i).- convocar a Juntas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias; j).- sugerir al Gerente General la contratación del personal técnico, de administración, o trabajadores que requiera la compañía para el desarrollo de sus actividades. La facultad de contratarlos la tiene el gerente General; k).- las demás que le imponen las disposiciones legales, los reglamentos y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje del cinco por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General, tomada



conforme lo prescribe la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta general designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la ley de compañías, Ley de Mercado de Valores y su reglamento General, Código de Comercio, y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad. Siendo así, la distribución del capital social entre los socios queda conformado de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL
	PORCENTAJE	PAGADO
	SUSCRITO	

0000012

JOSE SIMON AMADOR	100,00 /	100,00
100	25%	
JOSE SIMON FRIAS	100,00 /	100,00
100	25%	
CARLA SIMON FRIAS	100,00	100,00
100	25%	
KARINA SIMON FRIAS	100,00	100,00
100	25%	
<hr/>		
TOTAL	400,00	400,00
400	100%	

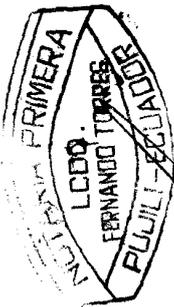


QUINTA.- FORMA DE PAGO.- APORTE EN NUMERARIO.-

Los socios de la compañía, pagan al momento de otorgarse la escritura pública de constitución de la misma, el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de los socios, mediante aportes en numerario efectuados por todos los socios fundadores. - **SEXTA.- DECLARACION**

FINAL.- Se autoriza al doctor Gerardo Rueda para que realice todas las gestiones, diligencias, escritos y más, hasta lograr la total conclusión y perfeccionamiento de la constitución de la compañía; así como para convocar la primera junta general de socios. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del

presente instrumento.- Firmado Doctor Gerardo Rueda. Matrícula número tres mil doscientos sesenta y ocho Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, que Yo el Notario leo en voz alta e íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican en todo su contenido y en unidad de acto firman conmigo, de todo lo que doy fe.



José Simón Amador

José Simón Frias

Carla Simón Frias

Karina Simón Frias

El Notario



se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA--

0000113

CERTIFICADO

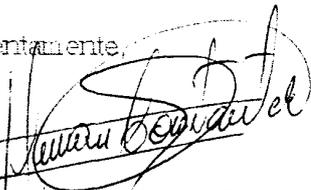
Latacunga, 23 de noviembre del 2001

Certificamos que en esta institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en Cuenta de Integración de Capital a nombre de "AGRICOLA TIOBAMBA CIA.LTDA.", por un valor de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400.00) como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

JOSE SIMON AMADOR	USD. 100.00
JOSE SIMON FRIAS	USD. 100.00
CARLA SIMON FRIAS	USD. 100.00
KARINA SIMON FRIAS	USD. 100.00

El valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por AGRICOLA TIOBAMBA CIA. LTDA, una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por la Superintendencia de Compañías, que acredite que AGRICOLA TIOBAMBA CIA.LTDA., ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,


HERNAN CONSTANTE L.

JEFE OPERATIVO

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 050001B37-9
 SIMON AMADOR JOSE ALEJANDRO
 30 JULIO 1.938
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 01 212 99634
 COTOPAXI/LATACUNGA
 LA MATRIZ 38

Jose Simon

ECUATORIANA ***** FANNY FRIAS
 CASADO AGRICULTOR
 SECUNDARIA
 ANTONIO SIMON
 MARLA CHANON
 LATACUNGA 8-04-94
 HASTA FUENTE DE SU TITULAR
 444589



Atenas

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA 1.700.991.617
 SIMON FRIAS JOSE FARID
 16 NOVIEMBRE 1.954
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 1 282 1330
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 64

Jose Farid Simon

ECUATORIANA *****
 CASADO EYA CECILIA BAZOZ
 SUPERIOR ADMINISTRADOR
 JOSE SIMON
 FANNY FRIAS
 LATACUNGA 1-02-94
 HASTA FUENTE DE SU TITULAR
 1905648



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDEULA DE CIUDADANIA No. 050140242-4
 SIMON FRIAS CARLA FRANCISCA
 25 NOVIEMBRE 1.956
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 11 151 02062
 COTOPAXI/LATACUNGA
 LA MATRIZ 66

Carla Francisca Simon



ECUATORIANA ***** V3343V424
 NACIONALIDAD CASADO PEDRO J BARRONA CERRANO
 ESTADOCIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JOSE SIMON
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE FANNY FRIAS
 GUATAMALA 25-05-2010
 FECHA DE CEDULACION 1356798



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y NOTARIAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 050170457-1
SIMON FRIAS MIRIAN CARINA
19 FEBRERO 1971
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
001- 0304 00607
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1971



[Handwritten signatures]

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE ALEJANDRO SIMON
FANNY ESTHELA FRIAS
LATACUNGA
17/08/2013

V1334V1222

0000014



RAZON: de conformidad con la facultad prevista en el inciso cinco del Art. 18 de la Ley Notarial: ~~CONFESION~~ presente FOTOCOPIA es ~~CONFESION~~ ORIGINAL que exhibido se devolvió.

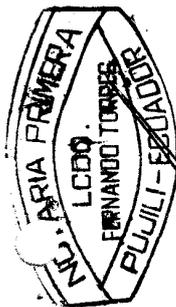
Pujill ~~23~~ DE NOVIEMBRE DEL ~~2/00~~ 1

Lcdo. Fernando Torres D.
NOTARIO PRIMERO



COPIA, sellada y firmada en Fujilí, en la misma fecha de su otorgamiento.

El Notario



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de " **COMPANÍA AGRICOLA TIOBAMBA CIA. LTDA.**", que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 01.0 IJ 05876 de diecisiete Diciembre del dos mil uno, a fojas 245, a 250, bajo la Partida No. 192, del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, a veintiocho de Diciembre del dos mil uno. - x.x.x.x.x.

[Handwritten signature]
[Handwritten name]

REGISTRAR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA



1 RAZON: Mediante Resolución número cincuenta y ocho
2 setenta y seis dictada por la Subdirectora del
3 Departamento Juridico de Compañias de fecha diez y
4 siete de diciembre del dos mil uno, fué aprobada la
5 escritura pública de Constitución de la Empresa
6 Agrícola Tiobamba Cia Ltda, otorgada en esta Notaria
7 el veinte y cuatro de noviembre del dos mil uno.-
8 Tome nota de esta particular al margen de la
9 escritura de Constitución de la Compañia de fecha
10 veinte y cuatro de noviembre del dos mil uno.
11 Pujili, quince de enero del dos mil dos.-

12
13
14
15 El Notario



16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28